

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En este ministerio se ha recibido la siguiente comunicación:

Audiencia de Albacete.—Ministerio fiscal.—Excmo. Sr.: Al finalizar el año último de 1843 tuvimos la satisfacción los dos fiscales que entonces éramos de esta audiencia territorial de que no quedase en nuestro poder ni en las agencias causa ni expediente alguno civil ni criminal, por haber devuelto con despacho cuantos se nos habían pasado para que expusiésemos nuestro dictamen ó interesar nuestro ministerio, hasta en el mismo día en que se cerró el tribunal.

Mi deber, mi honor y mi delicadeza exigían (habiendo debido á la bondad de S. M. (Q. D. G.) y á la apreciable distinción de V. E. el hallarme de fiscal único) presentar igual resultado en el corriente año que está próximo á espirar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 29 de Diciembre de 1844.—Excmo. Sr.—José María Herreros de Tejada.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 3º

El consejo de Instruccion pública ha aprobado para libro de lectura en las escuelas de primera educacion, alternando con las obras en prosa y verso que lo estan ya para el mismo objeto, «el Poema religioso sobre los misterios de la sagrada vida, pasion y muerte de nuestro Redentor», publicado por D. Miguel Salvá.

Madrid 28 de Diciembre de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidado, 120-40.

Tres id., 85-50.

Cuatro y medio id., 115.

Acciones del Banco, 3275.

España: 5 por 100 de 1841, 38 3/8.

Deuda pasiva, 6 1/4.

Tres por 100 portugueses, 52 1/2.

Escriben de Trieste el 11 de Diciembre:

Mehemet-Ali se resiste á todas las proposiciones de la Inglaterra concernientes al tránsito, y hasta quiere monopolizar los trasportes para la India. El virey amenaza con establecer hilanderías en Egipto; pero es probablemente una estratagemata para obligar á los compradores á tomar sus algodones á precios más subidos. (Debats.)

Escriben de Astrakan (Rusia) el 14 de Noviembre:

El Volga se ha helado el 8, y por consecuencia se ha interrumpido enteramente la navegacion, no solo en el rio, sino tambien en el mar Caspio. El frio ha llegado á 15 grados bajo cero por el termómetro Reaumur. Setenta navíos no han podido arribar á su destino, y se encuentran encallados en el hielo. Por la misma razon un gran número de barcas de pesca que se hallaban en el mar no han podido volver. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Vich 24 de Diciembre.

Con un día de atraso tenemos los correos ahora, porque hoy ha pasado el que debíamos recibir ayer, así como sucedió con el

anterior: suponemos será á causa de las aguas y malos caminos: estamos ya libres de nieve á causa de las lluvias del jueves, viernes y sábado últimos; pero nos continúan días muy eucapotados y tristes. Con todo es preferible esto á las nieves y frios de los pasados días, que ya nos tenían á los pobres sin trabajo, y á todos acobardados: así basta decir que el día 15 tuvimos 13 y 14 grados bajo cero. (Verdad.)

Barcelona 26 de Diciembre.

Pocas veces se habrán visto en Barcelona unas fiestas de Navidad más animadas que las presentes. Gracias á la benignidad de la atmósfera que, fría y envuelta los días anteriores, se ha puesto blandísima y apacible ahora, los paseos han sido concurridísimos, y rebosando lujo y elegancia: los teatros, así por las tardes en las funciones propias para ciertas clases, como por las noches, han estado llenísimos. Mucho habrán tenido que trabajar nuestras modistas y sastres.

Pero no todo ha sido mundanal en estos días, que la religion consagra á sus más grandiosos objetos. La misa llamada del Gallo atrajo á todas las parroquias un concurso numerosísimo, sobre todo en la catedral, cuyas espaciosas bóvedas no podían contener el inmenso gentío que acudía á admirar las alegres y pomposas ceremonias que recuerdan el nacimiento del Hijo de Dios. En la misa mayor de la catedral se tocó la celebre misa pastoril del conocido maestro Vilanova, oída siempre con gusto por los piadosos devotos y por los inteligentes. En Santa María se estrenó una misa del genero grave, composicion de uno de los profesores de aquella capilla, obra que hemos oído celebrar á personas que tienen voto en la materia.

Así nos gusta: bueno es que las grandes festividades ofrezcan ese doble resultado, y que así se celebren en las mesas y teatros y paseos y bailes, como en los templos del Señor, á quien debemos siempre un rendido homenaje de gracias por los favores que de continuo nos dispensa. De esta suerte se da á cada cual lo que le corresponde con conocida ventaja de las artes y de la industria. (Verdad.)

Pocos días hemos visto tanta concurrencia en la muralla del mar al medio día como en el de ayer. Sensible fue que unas gotas que no llegaron á ser un principio de lluvia dispersasen aquella brillante reunion. Esta tarde una densa niebla, cual poquísimas veces se observa en este país, mantenía húmeda la atmósfera, é interceptaba la vista de Monjuich. (Id.)

En el solar que ocupaba la inquisicion se han desplomado dos pedazos de un paredon antiquísimo que tiempo habia estabá amenazando ruina. Afortunadamente no ha habido ninguna desgracia.

Segun nos han informado quedan todavía en pie en aquel lugar algunas otras ruinas que pueden ocasionar algun accidente desagradable. Esto nos obliga á dirigir nuestra humilde voz á quien corresponda á fin de que no se deje subsistir una causa de constante alarma para algunos de los habitantes de la calle de la Tapineria. (Id.)

En el día de ayer fue preso y conducido á la gefatura un sujeto, que dijo llamarse Martín Quintana, con pasaporte al parecer falso, y á mas resulta ser desertor del presidio correccional. (Idem.)

Fue detenido en el día de ayer por uno de los celadores de seguridad pública Domingo Guach, reclamado por el alcalde constitucional de Reus. (Id.)

Logroño 26 de Diciembre.

Hé aquí las dos alocuciones que el nuevo comandante general ha publicado al tomar posesion de su destino.

Riojanos: Al encargarme del mando de esta provincia, creo de mi deber el dirigiros mi voz con la debida aprobacion del Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincia, y por el noble objeto de que pueda servir para vuestro provecho.

El orden y la justicia son la principal base sobre que estriba la felicidad de un Estado. Tiempo es ya de que partiendo de tan innegable é irrecusable principio, y alejando de nosotros los odios, las rencillas, las venganzas y las ambiciones de toda especie, gocemos de una paz venturosa bajo del paternal reinado de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II (Q. D. G.), declarada ya mayor de edad, y colocada por la unánime voluntad de todos los españoles en el trono de sus mayores.

Ya habeis visto que el Gobierno de S. M., todas las autoridades civiles y militares y las fieles y demouadas tropas del ejército han acudido con la velocidad del rayo á sofocar la rebelion que por desgracia habia estallado en esta provincia, donde con sentimiento se ha derramado la sangre de españoles, porque ha sido preciso que la ley sea ejecutada para escarmiento de los que en lo sucesivo osen levantar el estandarte de la rebelion y de la anarquía.

Prever los crímenes para no tenerlos que castigar debe ser el deber de toda autoridad constituida.—Esta será pues la base de todos mis procedimientos mientras me halle al frente de esta provincia como autoridad militar; mas si contra todas mis esperanzas no alcanzase mi rigurosa vigilancia á conseguir el objeto de tan noble desseo, me veréis, con la firmeza de carácter que trae de suyo la estricta observancia de la disciplina militar, castigar á los criminales con todo el rigor de la ley.

Ojalá que esta manifestacion de mis sinceros sentimientos pueda influir lo bastante en vuestro ánimo para lograr el afianzamiento del trono y de las instituciones que nos rigen, á fin de gozar una paz duradera que recompense los esfuerzos y sacrificios que hemos prestado para conseguirlo.

Logroño 24 de Diciembre de 1844.—El brigadier comandante general, José Ainat.

Soldados: Si grande fue mi placer al honrarme la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) con el mando militar de esta provincia, confiada en mi lealtad y decision en favor de su Real Persona y de las instituciones que nos rigen, no fue menos mi satisfacción al contemplar que iba á reunirme con vosotros, que en esta ocasion habeis dado el testimonio más auténtico de lealtad y subordinacion, exterminando los enemigos de nuestra afortunada Reina y del orden público, que osaron levantar en esta provincia el estandarte de la rebelion. Con elementos tan poderosos y homogéneos, unidos á la nobleza y honradez de los pueblos, ni vuestras armas tendrán que emplearse en actos de rigor, ni el trono, las instituciones y la paz estarán en lo sucesivo vacilantes.

La estabilidad de tan caros objetos se hace cada día más necesaria; con vuestro heroísmo y decision se afianzarán para siempre, y gozaremos del galardón honroso que resulta al que cumple con su deber.

A este fin se encaminan las intenciones del Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincias, con cuya venia os lo manifiesto, y á cuyo puntual cumplimiento estoy resuelto.

Logroño 24 de Diciembre de 1844.—El brigadier comandante general, José Ainat.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE PONTAO.

Sesion del día 31 de Diciembre de 1844.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el título 3º del proyecto de reforma de la Constitucion.

El Sr. SANTAELLA: Señores, difícil es hablar ante un cuerpo tan respetable, y mucho más en las circunstancias presentes, en que se debate la organizacion del Senado, cuestion la más grave y trascendental de la reforma, y de la que depende el porvenir mismo de la reforma: por eso al emitir mis ideas sobre ella espero que el Senado me oirá con indulgencia.

La cuestion hasta cierto punto no se ha llevado á su cauce natural, pues en mi opinion la cuestion grave que debe tocarse es la de los mayorazgos y la de su oportunidad.

Que al reclamar cierta clase de la sociedad el privilegio de sentarse en este cuerpo por derecho propio pide una cosa nueva y desconocida en los anales de nuestra historia, es un hecho, señores, consumado; es un hecho que todos han confesado, y es un hecho que no se puede negar sin contradecir abiertamente la historia. Pero ninguno ha creído deber decir que esta reclamacion sea injusta, que esta reclamacion sea anti-monárquica: al contrario, todos la reconocen como útil, como ventajosa y como un elemento monárquico y de seguridad y estabilidad para las instituciones; reclamacion tambien ciertamente muy laudable y muy digna de entrar en la consideracion de todos los legisladores. No obstante, á esto se hace oposicion, este principio se repugna, este principio no se admite en la reforma constitucional. Algo pues, señores, debe haber aquí de grande, algo de oculto, algo de importante que haga que se mire esta cuestion como una cosa de mucha trascendencia y de una gravedad extraordinaria.

Efectivamente, una revolucion que yo no calificaré, una revolucion ha trastornado de hecho todas las clases de la sociedad; ha creado una multitud de intereses que todos respetan, que todos temen tocar, aunque si se va á las conversaciones particulares, todos conocen que hasta cierto punto no pueden cubrirse con la capa de la justicia. Mas sin embargo, públicamente se respetan, y no hay quien se determine como legislador, como gobierno á decir: «hasta aquí llegó; estas cuestiones deben resolverse.» Existen pues de hecho los trastornos causados por la revolucion. La Iglesia particularmente es la que prestó medios á los hombres que querian engrandecerse y adquirir influencia política, despojando á aquella de sus bienes. Esta es la gran cuestion, la base principal y la gran mole que pesa en la situacion presente para impedir la organizacion de la senaduría hereditaria.

Mientras la cuestion eclesiástica no se resuelva canónicamente, mientras los nuevos poseedores no se crean seguros en las posesiones que han adquirido, porque el clero español respetará lo que decidiese Roma, es necesario confesar que habrá un no sé qué en la sociedad, que habrá una fuerza de inercia, que habrá siempre un principio de amago que alejará todas las cosas grandes, benéficas y provechosas. Una vez resuelta aquella cuestion eclesiástica, una vez acallada la conciencia de unos y satisfecida en otros la codicia, yo creo que entonces es la época natural en que todas las cuestiones se deberán resolver; porque si yo creo que la senaduría es una institucion necesaria en una monarquía, por lo mismo creo tambien que debe concederse á todas aquellas clases que puedan poseerla una vez legitimados esos derechos.

Se me dirá tal vez que no habrá mayorazgos. Hé aquí ya que estamos de lleno en la base, en el fundamento de la cuestion presente. Yo creo, señores, que los mayorazgos deben examinarse en su aspecto social y político para que veamos si en las circunstancias actuales podemos plantear una cuestion tan grande y de tanta trascendencia.

Pasó en seguida el orador á demostrar que no eran un mal los mayorazgos, tratando de hacer ver las ventajas que producian á la ilustracion, á la humanidad y á la produccion misma de la riqueza.

Después añadió:

Yo creo que sobre todo, lo primero que tenemos que hacer es formar un poder Real firme, estable; un poder Real con todas las condiciones que debe tener. Una vez conseguido esto, una vez establecida la sociedad sobre bases sólidas y firmes, entonces, señores, de suyo vendrán como á un campo que les es propio todas las instituciones monárquicas.

Pero en las circunstancias presentes, repito que es necesario proceder como legisladores cautos, y no atropellarnos, porque tal vez los que ven detrás de la senaduría hereditaria los diezmos, la Iglesia y otra porcion de cosas que los asustan, en el día de mañana acaso ellos mismos lo realizarán, lo que no es un imposible, puesto que nadie podía esperar que después de la revolucion de la Granja se presentase á las Cortes constituyentes la Constitucion de 1837, ni que después de haber echado abajo el Estatuto Real, porque decian que era una Carta otorgada, y que el principio de todas las Constituciones era la soberania nacional, este principio le dejasen vergonzante á la puerta de la misma, ni que otra multitud de cuestiones quedasen resueltas conforme á los buenos principios monárquicos de gobierno por nuestros adversarios políticos. Nada de esto se podía esperar, y sin embargo ha sucedido.

Quede pues consignado que el no establecer desde luego la senaduría hereditaria no prejuzga la cuestion; y puesto que de lo demas que trata el artículo ningún señor se ha ocupado, yo tampoco lo haré, y creo que el Senado puede aprobar el artículo tal como está con seguridad de conciencia, porque no perjudica á nadie, y las cuestiones que aquí se han presentado se resolverán, y tambien la de mayorazgos, cuando las pasiones lleguen á ese punto en que cesen todos esos elementos de fuerza que han hecho los males de la patria.

El Sr. duque de Frias cedió la palabra al

Sr. ARCE: He advertido que en todo el curso de esta discusion nadie ha tratado el punto de la cuestion de principios, nadie ha dicho si es necesario ó no que haya independencia de poderes: reconocido está por todos los publicistas que es necesario que el Congreso, el Senado y la corona tengan alguna diferencia de origen, porque de lo contrario no puede haber aquel equilibrio indispensable, que es la base del Gobierno representativo. Sin embargo de esta verdad, y á pesar de los elogios que hace el Gobierno en su proyecto del principio hereditario, se separa de él, y lo mismo la comision, por el solo obstáculo de la abolicion de mayorazgos; pero la ley de abolicion de mayorazgos aplaza su extincion, y los actuales poseedores conservan todas las vinculaciones que recibieron de sus antepasados, teniendo la obligacion de legar la mitad á sus inmediatos sucesores: de consiguiente para la generacion presente y la inmediata no es un obstáculo esta ley, y por lo tanto no encuentro razon para privarlos de venir á tomar asiento en el Senado.

Tampoco la encuentro para dejar para el día de mañana por razon de las circunstancias, como ha dicho el Sr. Santaella, el consignar un principio tratándose de la ley fundamental, y por lo tanto yo desapruébo el artículo.

El Sr. ONDOVILLA: Señores, no es mi ánimo deprimir á la grandeza de España: yo la aprecio mucho, y tengo en grande estimacion á una grandeza que tiene enlazadas sus glorias con la historia nacional. Pero en el estado actual de la nacion española ¿es conveniente llamarla y declararla con derecho á la senaduría hereditaria?

Señores, esta es la verdadera cuestion: las leyes se han de dar acomodadas á las circunstancias, y las circunstancias actuales no favorecen á la grandeza de España, que en el día no hace el papel brillante que en otro tiempo hizo en la nacion.

El orador hizo una breve digresion sobre los males que producian los mayorazgos, y continuó después:

Volviendo, señores, á la cuestion, digo que se pudo formar una Cámara aristocrática hereditaria en aquellos tiempos en que la nobleza tuvo grande ascendiente por sus hechos, por su riqueza y por la influencia política y social que ejercia en España; pero aquellos tiempos pasaron; no se formó entonces esa Cámara, los grandes iban á las Cortes, no por derecho hereditario, como ya se ha sentado anteriormente, sino llamados expresamente por el Rey. Yo he hecho el prolijo trabajo de recorrer todos los cuadernos de Cortes para ver si encontraba algun vestigio de que en las Cortes de Castilla y de Leon fuesen llamados los grandes y los ricos-homes por derecho hereditario ó juro de heredad, y absolutamente en ningún cuaderno he encontrado semejante cosa.

No iban entonces solos los grandes á las Cortes; iban los arzobispos, los obispos, los adelantados, que eran gobernadores civiles y militares de las fronteras, los almirantes, que eran generales de mar, los merinos mayores, que eran jueces de un gran

territorio, los oidores y alcaldes que andaban con la corte, los títulos que no tenían grandeza, los caballeros y los infanzones. Todos estos concurrían, llamados por el Rey, á las Cortes.

Considerado el estado de la nacion me parece que tampoco puede establecerse la senaduría hereditaria. Las leyes se han de hacer acomodadas á las circunstancias, y las de hoy no consienten privilegios: por consecuencia la grandeza no se encuentra con aquel esplendor que necesita para entrar en el Senado por derecho propio. A este cuerpo se le dará el valor que debe tener llamando á su seno lo mas florido y selecto de la nacion, los hombres de saber y de experiencia de todas las carreras. La experiencia, señores, es muy necesaria para la formacion de las leyes.

Por fortuna veo que en este recinto se sientan algunos grandes de España que son excepcion de regla, que por su saber, su probidad y demas circunstancias son muy dignos de ocupar un asiento en el Senado que se forme, y que lo ocuparán indudablemente; pero esto no quita para que se diga que lo demas de la clase no está á la altura de los señores que aquí se sientan.

El Sr. marques de Astorga, duque de MONTEMAR: Señores, permítaseme que por la primera vez levante mi débil voz en este alto cuerpo colegislador en favor del principio hereditario en la dignidad de los Senadores. La mejora sucesiva de la educacion de nuestros hijos, y sobre todo la causa del orden y la felicidad del pais, deben ser consecuencia de este voto. Los recuerdos históricos de algunas familias y sus grandes riquezas territoriales son una garantía suficiente respecto á las personas que tienen que velar por los intereses perpetuos de la nacion, no por los transitorios y momentáneos, que para esto se halla el Congreso de los Sres. Diputados.

Estas cortísimas reflexiones que acabo de hacer creo que bastarán para que mis dignos compañeros aprueben por lo menos el voto particular de la minoría de la comision, y no dudo que el Gobierno, que tan celoso se manifiesta siempre en favor de los intereses del trono y de la nacion, aceptará esta pequeña adición.

Señores, faltaría á los deberes de mi posicion y de mi honor si no manifestase, con aquella honradez y lealtad propia de un caballero, mis sentimientos los mas puros y sinceros sobre este particular, y si no dejase consignado mi voto en favor del principio hereditario en la dignidad de los Senadores.

Se aprobó el art. 1.º del tit. 3.º

Se leyó el segundo artículo del mismo.

El Sr. ONDOVILLA preguntó á la comision si en la expresion de «tribunales supremos» se entendian comprendidos el tribunal especial de Guerra y Marina, el tribunal de las Ordenes y el tribunal mayor de Cuentas.

El Sr. CANEJA contestó que en la categoría de tribunales supremos se entendian todos los que la ley reconocia tales.

Se acordó, á petición del Sr. Aldamar, que se votaria por partes este artículo, y se aprobó sin discusion la primera después de retirar el Sr. Ondovilla una adición reducida á un objeto puramente gramatical.

Fueron sucesivamente aprobadas las categorías siguientes:

Presidentes de algunos de los cuerpos colegisladores.

Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes.

Ministros de la corona.

Consejeros de Estado.

Arzobispos.

Obispos.

Grandes de España.

Capitanes generales del ejército y armada.

Tenientes generales del ejército y armada.

Embajadores.

Ministros plenipotenciarios.

Presidentes de los tribunales supremos.

Ministros y fiscales de los mismos.

Se leyó una adición del Sr. Pardo relativa á la categoría de tenientes generales para que se añada: «Y mariscales de campo que hayan sido inspectores ó directores generales de las armas, generales en jefe de cuerpos del ejército, ó capitanes generales de provincia.»

El Sr. PARDO la apoyó brevemente, manifestando que el objeto de la enmienda era por la conviccion que S. S. tenia formada de la necesidad de que algunos de los señores comprendidos en la fraccion por quien abogaba ocupase un lugar en aquellos escaños para esclarecer cualquier materia que fuese objeto de su ramo.

Añadió S. S. que no creia dejase de reunir las cualidades necesarias un mariscal de campo, cuando las reunia un alcalde y un diputado provincial.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno no tiene inconveniente en admitir la enmienda del Sr. general Pardo, y la admitirá con mucho gusto. Sin embargo de esto, el Gobierno, al determinar las categorías que debian establecerse y tener derecho para ser nombrados Senadores, señaló las dos primeras categorías en cada carrera. Se tuvieron presentes los empleos de los capitanes y tenientes generales, pues que siendo las dos primeras categorías en la carrera militar, el Gobierno desde luego las señaló para darlas entrada en el Senado. Por consiguiente, bajo este aspecto el Gobierno cree que se puede admitir la enmienda, sin que por eso se falte á las reglas establecidas.

El Sr. CANEJA manifestó que la comision no podia admitir esta adición, aun cuando reconocia el mérito que pueden tener los mariscales de campo, pues que no se trataba de premiar á ninguna carrera en particular, sino de adoptar un principio político; debiendo ademas tenerse presente, que admitida que fuese esta adición, se presentarian otras muchas á fin de querer dar entrada á multitud de categorías que no estan marcadas en la escala, mediante á que se han señalado por tipo las dos primeras categorías en cada carrera.

El Sr. PRESIDENTE: No admitiendo la enmienda la comision, tiene que pasar á esta para que dé su dictámen.

Se leyó otra del Sr. Ondovilla para que en vez de «consejeros de Estado» se diga «consejeros de administracion.»

El Sr. ONDOVILLA dijo que el objeto de su enmienda se reducía á que estando sancionada una ley, por la cual se autoriza al Gobierno para plantear las leyes administrativas y un consejo supremo de administracion, crea S. S. que debia haber una aclaracion acerca de los individuos de ese consejo para saber si se comprenden bajo la forma de consejeros de Estado ó de individuos de los tribunales supremos.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, ni el Gobierno ni la comision, en mi concepto, podian hacer mérito de corporacion que no existe, y mucho menos cuando se presentó el proyecto de reforma. En la actualidad el Gobierno está autorizado para plantear un consejo consultivo de administracion, y segun el carácter que tenga, así entrará ó no en las categorías correspondientes. Si se llaman consejeros de Estado entrarán co-

mo tales consejeros: si se les da el carácter de consejeros contentencioso-administrativos entrarán como categorías iguales á los ministros de tribunales supremos; en fin, no se puede formar una especie de epíteto hasta que la ley no esté dada, y ni el señor Ondovilla ni nadie querrá que si ese cuerpo no tiene la altura que debe tener forme parte del Senado; pero si la tiene, entrará. Yo creo que entrará, porque cuando menos, atribuciones contentencioso-administrativas debe tener. Repito pues que estando pendiente la ley que haya de darse para su formacion, no puede decirse con exactitud bajo qué concepto entrarán: esto es lo único que tengo que decir.

El Sr. Ondovilla retiró la enmienda.

Leído el último párrafo del título, se dió cuenta de otra enmienda del Sr. Ondovilla para que se suprima la palabra de «procedente de bienes propios.»

El Sr. ONDOVILLA: Yo, señores, encuentro que la expresion «procedente de bienes propios» no debe estar en la Constitucion. Los maridos gozan la renta de los bienes de su muger: los usufructuarios disfrutan tambien la renta aneja á la propiedad; y tanto los maridos como los usufructuarios no tienen la renta de bienes propios que aquí se exige, y de consiguiente no pueden probar esta renta para entrar en el Senado. Yo creo, señores, que basta decir simplemente «renta», y así hace buen sentido la oracion, porque entonces diria: «los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 rs. de renta ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía» de manera que hace un sentido completamente bueno sin necesidad de la cláusula que propongo se suprima.

Ademas, mas abajo se exige á los títulos de Castilla 60,000 rs. de renta, y en ese párrafo tampoco se dice que la renta deba proceder de bienes propios, y parece darse por supuesto que son rentas propias las que tenga por su muger ó usufructos, como sucede en Aragon, en donde los maridos disfrutan por toda la vida hasta los títulos y grandes rentas de la muger. Lo que sucede con la nobleza aragonesa creo que tiene lugar tambien en alguna otra provincia. Creo pues que, existiendo la misma claridad en el otro párrafo, debe suprimirse de la Constitucion esa frase innecesaria, dejándose la aclaracion de las dudas que he tenido el honor de exponer para las leyes secundarias.

El Sr. marques de VALGORNERA: Se ve aquí, señores, que el Gobierno y el Congreso, al aplazar varias categorías para que puedan tener entrada en el Senado con el nombramiento de la corona, en este último párrafo abarcan á todas ellas, exigiéndoles una renta determinada. Era natural por consiguiente, que habiéndose dado parte á los empleados civiles en el Senado, se les exigiese, ademas de los sueldos de 50 ó 60,000 rs. que puedan disfrutar, 30,000 rs., cuando menos, procedentes de rentas que no puedan perderse por la voluntad de un Ministro, como garantía de su independencia.

Concluyó el orador manifestando que, siendo la enmienda de tan poca suposicion, no debia para esto molestarse á los cuerpos colegisladores para que nombrasen una comision mixta.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Propone el señor Ondovilla que en el párrafo que se discute se supriman las palabras «procedentes de bienes propios». Si se accediese á los deseos de S. S. el artículo quedaba imperfecto. Dice así: «Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.» Aquí segun se ve se señalan dos clases de renta; de 30,000 rs. la una de bienes propios, y la otra procedente de sueldos de empleos que no pueden perderse sino por sentencia de un tribunal, ó de jubilacion, retiro ó cesantía. Si se quita la frase «procedente de bienes propios», el párrafo no hace sentido, y solo se habrá logrado introducir mas confusion, que sin duda alguna se originaria muy pronto sobre si los sueldos son rentas ó no son rentas.

Esas palabras que pretende S. S. suprimir dan precisamente al párrafo toda la claridad que puede desearse, y fijan de un modo terminante la distincion de una y otra clase de rentas. Importa mucho que esta idea de bienes propios quede bien enunciada, porque podrian suscitarse dudas en adelante que ahora oportuna y sencillamente podemos evitar. Hay ademas otra razon poderosa contra la supresion de esa frase: el párrafo, tal como está redactado, excluye otra clase de rentas que no sean de bienes propios ó de los sueldos indicados en el artículo, y hoy ó mañana podría venir uno que disfrutase una renta de 30,000 rs. procedente de cualquier empleo del Gobierno, pretendiendo estar comprendido en la ley fundamental.

Por todas estas razones creo que el Senado debe desechiar la enmienda.

Puesta á votacion no se admitió la enmienda del Sr. Ondovilla.

Se leyó el párrafo de la comision.

El Sr. ARCE manifestó que era muy corta la cantidad de 30,000 rs., y que en su lugar debia exigirse 40,000.

El Sr. CANEJA replicó que 30,000 rs. de renta, si no daban mucho brillo á la persona, cuando menos le proporcionaban un medio de vivir con decoro é independencia.

Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado.

Lo fue asimismo sin discusion el siguiente: «Títulos de Castilla que disfruten 60,000 rs. de renta.»

Se abrió discusion sobre el siguiente: «Los que paguen con un año de antelacion 8,000 rs. de contribuciones directas, y hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes, ó diputados provinciales, ó alcaldes en pueblos de 30,000 almas, ó presidentes de juntas ó tribunales de Comercio.»

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. conde de Ezpeleta á este párrafo, reducida á disminuir la cuota de la contribucion, y aumentar los pueblos cuyos alcaldes puedan ser nombrados Senadores.

Y apoyada brevemente por su autor, dijo:

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Varias han sido las ocasiones en que el Gobierno ha tenido que explicar la mente que le ha guiado en el proyecto de reforma, y particularmente en la del Senado. Después de haber llamado por sí á las categorías anteriores al párrafo que se discute, después de haber querido reunir todos los elementos políticos y sociales, representados suficientemente en las categorías designadas, ha creído por último deber llamar la clase de la grande riqueza, como ha llamado á todo lo grande y eminente en las otras clases y carreras. En la milicia llama á los capitanes generales de ejército y armada, á los tenientes generales de los mismos; en la magistratura llama á los presidentes, ministros y fiscales de los tribunales supremos; en la diplomacia á los embajadores y ministros plenipotenciarios, y así en las demas clases y categorías. Se ve pues bien marcado el pensamiento del Gobierno, que es el que le ha guiado en este párrafo: quiere que esté representada la riqueza por la grande riqueza, que tanta influencia social tiene en

estos tiempos, porque la pequeña riqueza goza de entrada y representación en otro lugar, en el Congreso de los Diputados.

El Gobierno pues, consecuente en sus ideas y principios, dijo: el que ha de tener entrada en el Senado como rico debe ser muy rico, y para hallar esta grande riqueza no tomó por base las rentas, sino las contribuciones, y esto por las razones que están al alcance de todos los señores que me escuchan. Se fijó pues en la base de 8,000 rs. de contribuciones directas pagadas con un año de antelación. Esta cantidad es grande, porque debe serlo, porque, habré de repetirlo otra vez, el que venga á un Senado que reúne todas las eminencias del Estado, solo por su riqueza debe ser muy rico, es decir, debe tener la eminencia de la riqueza. Si la cuota parece exorbitante, será tal vez por defecto del sistema actual de contribuciones; si este se reforma, como lo exige imperiosamente el bien del país, quizá lo que parece ahora demasiado no lo será tanto.

Dice el Sr. conde de Ezpeleta que en las provincias del Norte no habrá Senadores bajo este concepto si queda establecida la cuota prefijada por el Gobierno: no entraré, señores, á discutir sobre la exactitud del hecho. S. S. podrá tener noticias, podrá tener conocimientos acerca de algunas provincias; pero no en otras, y yo desde luego le aseguro que hay provincias del Norte que encierran grandes propietarios no titulados que pagan esa y aun mayor contribución.

Pero supongamos que esto no sea así; supongamos que no hay grandes particulares en algunos puntos de la monarquía: quiere decir que bajo este concepto esa provincia no tendrá Senadores. ¿Y qué remedio? Esa provincia tendrá representantes en el Senado por otros títulos.

La Constitución no es una ley provincial, no es tampoco una ley electoral; es la ley fundamental de toda la monarquía española. El llamamiento de la grande riqueza tiene también la ventaja de ser un incentivo poderoso para formar grandes capitales, y en la provincia donde no los haya no tardarán en acumularse; pero tengo que repetir que cuando se reforme el sistema de contribuciones, no ya en otras provincias, sino en Navarra mismo, habrá personas que paguen 8,000 rs. de contribuciones directas.

La otra parte de la impugnación del Sr. conde de Ezpeleta es relativa á las razones que el Gobierno ha tenido para fijarse en que los llamados en representación de la riqueza tengan además, entre otras, la circunstancia de haber sido alcaldes en pueblos de 50,000 almas. También tendré que exponer brevemente cuál ha sido el pensamiento del Gobierno al exigir, además de los 8,000 rs. de contribuciones directas á las personas que por este concepto pueden ser nombradas por la corona, la investidura de haber sido elegidos anteriormente Senadores, Diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 50,000 almas, y presidentes de juntas ó de tribunales de comercio. El Gobierno quiso que, además de la influencia que por su riqueza puedan tener, hayan dado muestras de merecer la confianza de los pueblos; y aquí de paso quiero contestar al Sr. general Pardo, que extrañó se admitiesen como capacidades ó los alcaldes de pueblos de 50,000 almas, y no á los mariscales de campo: diré pues de paso á S. S. que aquí no se buscan grandes dignidades, sino funciones electivas ejercidas por personas que tengan además una gran riqueza. Esta es la diferencia que para el caso presente hay entre los mariscales de campo y demas empleos del Gobierno y los alcaldes de pueblos de 50,000 almas y diputados provinciales.

Hecha de paso esta observación, repetiré que el pensamiento del Gobierno ha sido llamar á las personas de grande riqueza que alguna vez siquiera hayan manifestado deseos de ganarse el aprecio de sus conciudadanos, y obtenido en su favor la opinión pública, manifestando deseos de mezclarse en los negocios de los pueblos, ó bien ejerciendo el cargo de Senador, Diputado, diputado provincial ú otro cualquiera en que puedan manifestar sus conocimientos.

La segunda parte de la enmienda del Sr. conde de Ezpeleta dice: «¿Por qué el Gobierno fija las capitales que tengan 50,000 almas?» Digo á esto que era preciso fijarse en un número determinado: así pues ha sido preciso buscar un número competente de vecinos ó de almas. Pero dice S. S.: «es muy subido el número de almas que el Gobierno exige á los pueblos para que los que hayan sido ó sean sus alcaldes puedan sentarse en el Senado.»

Me parece, señores, que si algo ha de significar haber sido alcalde, necesariamente debe haberse ejercido ese cargo de confianza en una población grande, en la que se hayan podido manifestar los talentos administrativos y las buenas disposiciones para el gobierno de los pueblos. Por ejemplo: el que haya sido alcalde de Madrid, Sevilla ó Barcelona, seguramente habrá podido manifestar sus talentos en administración, y haber puesto en práctica todas las sábias medidas que reclama el bien de los pueblos. Señores, el marques de Pontejos, siendo corregidor de un pueblo reducido, ¿habría podido manifestar sus talentos y buenas disposiciones gubernativas como siendo corregidor de una población como Madrid? No, señores: hé aquí el pensamiento del Gobierno: que hayan sido alcaldes de pueblos en que puedan haber manifestado sus disposiciones para hacer el bien de sus conciudadanos.

Por lo demás tampoco es tan exacto el que las provincias del Norte no tengan poblaciones cuyo vecindario llegue á 50,000 almas. Bien sabe el Sr. conde de Ezpeleta que en las provincias del Norte los pueblos están diseminados, y su reunión forma lo que se llama concejos, que tienen muchos de ellos aun mas de 50,000 almas, siendo muy comun en esas provincias haber alcaldes que mandan en poblaciones rurales diseminadas por los campos, y que tienen de 4 á 5,000 vecinos, donde pueden manifestar grandes ideas en bien de los pueblos, pues que esa parte de la administración no deja de tener algun mérito.

Pero de todos modos lo que se busca en los candidatos para Senadores no es su mayor ó menor importancia para representar los intereses locales de los pueblos: no, señores: para representar estos intereses está el Congreso de los Diputados: los Senadores no vienen aquí á eso, vienen á representar el gran interés permanente del Estado. De consiguiente, vamos buscando siempre individualidades, por decirlo así, donde quiera que se encuentren; y las provincias que tengan la desgracia de no poder ofrecer candidatos bajo un aspecto, podrán con ventaja presentarlos bajo el otro. Esta es la razon por que el Gobierno ha puesto ese párrafo en el artículo, aunque no desconoce que si se desmenuzan estas cosas, siempre se podrán poder algunos reparos.

El Sr. CANEJA: La comision no admite la enmienda por las razones expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Abierta discusión sobre la enmienda, fue retirada por su autor.

Enmienda del Sr. Seoane.

Pido que el último párrafo del art. 2º del tit. 3º se redacte así: «Los que habiendo sido Senadores ó Diputados á Cortes, ó

diputados provinciales, ó alcaldes de los pueblos que tengan 50,000 almas, ó presidentes de los tribunales de comercio, y disfruten además 80,000 rs. de renta.»

Ayudado por su autor, dijo

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Siento en extremo que á pesar de las explicaciones que acabo de hacer sobre este artículo no se haya comprendido la mente del Gobierno, y que se haya dicho por el Sr. Seoane que se ha querido poner la fortuna en razon inversa de la dignidad.

El Gobierno, como lo ha dicho antes, ha buscado en las diversas clases del Estado los grados superiores de ellas: ha llamado el mayor elemento social buscándolo en la nobleza; ha llamado luego al elemento religioso y despues á la riqueza; y en este párrafo que se discute solo ha buscado la gran riqueza, queriendo solo á mas de esto que el que la disfrute haya merecido el elogio y confianza de sus conciudadanos. No hay ninguna paridad entre estas categorías y las anteriores: así es que en todas las anteriores la parte de renta es cosa accesoria, y aquí es la principal. Cuando se trata de los que han seguido la carrera parlamentaria, la de la Iglesia, la del ejército y armada, ó la de la magistratura, esta es la parte principal; la accesoria es el que tengan renta suficiente. Cuando se busca la riqueza, lo principal que se busca es la gran riqueza; lo accesorio es que el que la disfruta haya merecido bien de sus conciudadanos ejerciendo los cargos de Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial &c.

Hecha esta corta explicación se concibe la razon por que se ha abandonado la primera base. Cuando se ha tratado de las personas que han seguido una carrera parlamentaria, eclesiástica, militar, que pertenecen á la grandeza de España, se ha tratado de que tengan renta: esto era natural. Pero cuando se ha tratado de llamar á otras personas solo por el signo de su riqueza, era imposible asignar renta. Este artículo se había redactado primeramente llamando á los grandes comerciantes, fabricantes y propietarios, y se vió que no era posible llamarlos fijando en sus rentas un signo de representación. Cuando haya un gran comerciante ó fabricante que se encuentre en el caso de poder venir al Senado, será llamado por la corona á que represente en el Senado la influencia social: por eso no exigimos renta por tipo, porque esto es imposible, y había que buscar una cosa que lo fuera.

Por otra parte me opondría siempre á la enmienda del Señor Seoane, porque fija en 80,000 rs. la renta que debe tenerse para que la riqueza venga á este cuerpo. Ya lo tengo dicho, señores: para ser Senador por ser rico, es menester ser muy rico; y 80,000 rs. es en mi concepto muy poco para venir aquí. Y téngase entendido que cuando exigimos 50,000 rs. de renta á las demas categorías, les exigimos al mismo tiempo que hayan llegado al mas alto grado en sus respectivas carreras; y si llamásemos aquí solo á los que posean 4,000 duros de renta, llamaríamos personas sin capacidad para pertenecer á este cuerpo. Así en este párrafo hemos tratado de llamar al Senado las grandes riquezas, y estas riquezas, pudiendo ser territoriales, fabriles, industriales, ó comerciales, no puede fijarse un tipo para la renta que han de disfrutar. Esta es la razon por que el Gobierno insiste en defender este párrafo.

Puesto á votación el párrafo, fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, señalando para la siguiente su continuación.

Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 1º DE ENERO.

El Senado prosiguió y terminó ayer la discusión del título 3º del proyecto de reforma de la Constitución. El primer Senador que usó de la palabra en apoyo del título fue el Sr. Lopez Santaella, que en un discurso fácil, correcto y elocuente como todos los suyos, se hizo cargo de la cuestion aristocrática, enlazándola con la cuestion religiosa y la de mayorazgos. S. S., partiendo del principio por todos reconocido de que todas las clases tienden á aristocratizarse, se mostró defensor de la nobleza y celoso de su prestigio y de su brillo; si bien se resignó á que, atendidas las circunstancias del momento y las dificultades que al principio hereditario oponía la legislación existente sobre mayorazgos, se aprobase desde luego la constitución de la alta Cámara tal como el Gobierno proponía, aplazando para mas adelante la admisión del referido principio.

Este último argumento del Sr. Santaella movió al Sr. Arce á impugnar el título, manifestando que cuando se trataba nada menos que de tocar á la ley fundamental del Estado, no podía convenir en que antes de aprobarse su reforma se hiciera ya entrever que quedaba imperfecta, y que dentro de poco seria otra vez preciso poner la mano en ella, dejando en ansiedad y en alarma á la nacion. Este Sr. Senador, no obstante la rigidez de sus opiniones políticas, se manifestó acérrimo partidario del principio de la herencia.

Ayudó despues el proyecto de la comision el Sr. Ondovilla en un discurso lleno de erudición, cuya mayor parte consagró á demostrar los notables perjuicios que producen los mayorazgos, y llegando ya la discusión á su término natural, cuando el señor marques de Astorga duque de Montemar se levantó á consignar su voto en favor del principio hereditario en la dignidad de los Senadores, aprobándose en seguida el artículo en que está encerrada la gran cuestion que ha dado margen á tan vivos y empeñados debates.

El segundo artículo, en que se indican las categorías que tienen entrada en el Senado, fue aprobado en todas sus partes, dando solo ocasion á algun debate las enmiendas, desechadas despues, ya para que se concediera á los mariscales de campo el honor de sentarse en la alta Cámara, ya para que se dijese que solo debían entrar en ella los que tuviesen esta ó la otra renta, ó una procedente de bienes propios. Los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación usaron sucesivamente de la palabra para satisfacer á las observaciones de los Sres. Senadores en la parte relativa á su ministerio, y el resultado de las votaciones hizo ver que habían conseguido el objeto que en sus discursos se propusieron.

Se está ensayando en el Liceo el gran concierto que va á darse á beneficio de los desgraciados que perdieron sus fortunas y quedaron en la miseria por el incendio de la Alcaicería de Granada. Es digno de elogio el celo é interés que han mostrado los granadinos mas notables residentes en esta, que constituidos en comision, han invitado á los artistas y aficionados mas distinguidos de la corte á fin de que tomen parte en la funcion que se dedica á tan benéfico objeto. A los Sres. general Narvaez, duque

de Gor, marques de Falces y conde de Torre-Marín se deben tan filantrópicos oficios.

Las personas que se han presentado á contribuir por su parte al buen éxito que sin duda obtendrá este gran concierto son la señora de Vega, las señoritas Campuzano, Buligni, de Vela, Cabrero, Zaragoza, Prida y alguna otra; el célebre tenor Puig y los ya conocidos Esteban y Ferrán, y los bajos Reguer y Guallart, con algunos otros. Para esta funcion el Sr. Salamanca ha cedido también los coros y la magnífica orquesta del teatro del Circo. Es indudable que con tan buenos elementos, y bajo la dirección de los acreditados profesores á cuyo cargo está el órden del concierto, será este una de las mas brillantes funciones que han tenido lugar en el magnífico salon del Liceo. Nosotros lo celebramos con todo nuestro corazón, porque sus benéficos resultados van á aliviar en parte la miseria en que quedaron sumidas multitud de personas por quienes tenemos un interés mas vivo, y particular aun, que el que inspira siempre la desgracia.

Parece que la ópera que ha escogido el Sr. Puig (Flavio) para cantarla en el Circo á beneficio de los habitantes de la Habana que hayan sufrido grandes pérdidas en el último desastre es la *Lucia di Lamermoor*.

Nos han asegurado que la empresa del teatro de la Cruz ha escriturado á los célebres bajos Buresi y Terri, y al tenor Mirate, que deben venir muy pronto á esta corte.

El tenor Guasco, contratado para el mismo teatro, estará en Madrid el 25 de Febrero.

Un artista español.—Escriben de San Petersburgo con fecha 11 de Diciembre á un periódico de esta corte lo que sigue:

Despues del grande éxito que nuestro compatriota el señor Unanue tuvo en la primera ópera que cantó, que como ya dije á VV. fue el *Elixir d'Amore*, ópera en que le hicieron repetir dos veces todas las noches la mayor parte de las piezas, y en particular el duo del segundo acto que tiene con Tamburini, el del primer acto con la Paulina García y la romanza final, obligándole á salir á la escena cada noche mas de 15 ó 16 veces, ha cantado la *Lucrezia*, desempeñando la parte de Genaro en compañía de la Castellán, Tamburini y la Albani. Le hicieron repetir tres veces el terceto del segundo acto, y el duo que cantó con la Castellán otras dos. También se repitió la cavatina cantada por Tamburini y el brindis de la contralto, llamándolos despues de la ópera 11 veces á la escena.

El *Barbero de Sevilla* ha sido la tercer ópera en que Unanue se ha presentado, y en la que no ha hecho furor como en las anteriores por no ser para su voz. La Paulina García y Tamburini gustaron mucho en este *partito*, así como el bufo Rovere desempeñando la parte de D. Bartolo.

La *Norma* se ha hecho para el beneficio de Unanue, desempeñando la parte de protagonista la Paulina; la de Adalgisa la Nissen; la de Orovoso Ferstingán, y Unanue la de Polion. Esta ópera ha causado un verdadero fanatismo: todas las piezas han sido repetidas, y á la Paulina y Unanue les han hecho salir á la escena 25 veces, arrojándoles muchísimas flores. El teatro está siempre llenísimo: cada luneta cuesta 50 francos, y el teatro hace 70,000 rs.

Rubini ha ejecutado la *Lucia*, la *Somnambula*, los *Puritinos* y el *Otello*, dejando al público encantado por su hermosa voz, que no parece sino que se encuentra en los primeros años de su edad. Le pagan por cinco meses á este eminente artista 400,000 rs., que harían la fortuna de una familia.

A Unanue parece que le han hecho proposiciones ventajosas para el año que viene, ofreciéndole por cinco meses de 200 á 240,000 rs.

Probablemente quedarán de tenores para el año próximo Salvi y Unanue, porque Rubini se retira de hecho en cuanto termine su contrata.

Se ha abierto un abono para 60 funciones, que ha importado 190,000 duros. Por esto poltrán VV. calcular lo que es la concurrencia, y lo que es el teatro también. Las noches de ópera se ven alrededor de dicho teatro mas de 4,000 carruajes.

El Emperador ha llegado á esta corte el día 8 del corriente, pues desde la muerte de su hija se hallaba á 15 leguas de aquí. Todavía no ha asistido al teatro, y se dice que no vendrá en toda la temporada; pero en cambio trata de dar algunos conciertos en su gran palacio.

VARIEDADES.

En el teatro de Drury-Lane de Londres ha tenido lugar la noche del 16 un triste suceso. Representábase el baile titulado *Una revolucion en el Harem*, y miss Clara Webster, una de las bailarinas, se aproximó demasiado á las candelillas, prendiendo la luz en su acróo vestido de gasa. El fuego se comunicó bien pronto á toda su ropa, y la infeliz buscando refugio comunicaba la llama devoradora á los que no huían de ella, hasta que arrojándose en brazos de uno de los maquinistas, este hombre robusto se arrojó con ella al suelo, consiguiendo así apagar la llama que la devoraba. Pero ya era tarde: la infeliz estaba toda quemada, y despues de tres dias de horribles sufrimientos espiró.

AVISOS.

Los Sres. gefes y oficiales de cualquiera arma ó instituto del ejército desde las clases de teniente efectivo hasta las de primeros comandantes inclusive que quieran servir de profesores, ayudantes de profesores, capitanes ó tenientes de compañía en el colegio general militar, se servirán dirigir sus instancias por conducto de sus respectivos gefes al Excmo. Sr. general director del mismo establecimiento; en el concepto de que los profesores no podrán exceder de primeros comandantes efectivos, ni de segundos los profesores capitanes de compañía. Unos y otros, sea cual fuere el destino á que aspiren de cualquiera de los expresados, han de tener la robustez necesaria, mas de 25 años de edad, sin nota alguna perjudicial en su hoja de servicios, que deberán acompañar y acreditar además su suficiencia en un profijo exámen que sufrirán dentro del colegio ante una junta calificadora, compuesta de los cuatro profesores mas caracterizados, presidida por el ge-

neral director, y cuyo exámen, del que solo están exentos los de cuerpos facultativos, será de las materias siguientes: Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, geometría práctica, fortificación, ataque y defensa, castrametación, puentes y reconocimientos militares, táctica superior, descriptiva, dibujo militar, ordenanzas y procedimientos judiciales militares y táctica de todas las armas.

Lo que se anuncia de orden de S. M. con los demás pormenores comprendidos en el nuevo reglamento orgánico de 18 de Diciembre próximo pasado, publicado en la Gaceta de 26 del mismo; en la inteligencia de que dichos exámenes deberán darse por concluidos el último día de Febrero del presente año.

Madrid 1.º de Enero de 1845.—El secretario de la dirección, Mariano Hidalgo.

EMPRESA DE LA CARRITERA DE PAMPLONA A FRANCIA
POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones expedidas en 1.º de Enero de 1845 y 1844 se servirán presentar, con su correspondiente carpeta, los cupones pagaderos en 1.º del corriente en casa del excelentísimo Sr. D. Joaquín de Egoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plaza de del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS
DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Instalada definitivamente esta sociedad, la dirección circuló en 13 de Octubre último la memoria lida en la junta general de 15 de Setiembre anterior, que da á conocer su lisonjero estado; la lista de los socios que componen los cuerpos gubernativos, y los diferentes acuerdos tomados hasta entonces, insertándose todo íntegramente para conocimiento del público en el periódico oficial de esta sociedad «la España administrativa» en su número de 8 de Noviembre, y anunciándolo así además en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital. Entre los citados acuerdos lo es uno de haberse suspendido asignar sueldo al secretario general y al contador general de la sociedad, y otro que durante cuatro meses, á contar desde el día 1.º del citado mes de Noviembre hasta fin de Febrero de 1845, puedan ser admitidos en la sociedad sin que sirva de ejemplo todos los empleados del Gobierno activos y pasivos que lo soliciten dentro de este plazo, aunque tengan mas de 40 años de edad (término marcado en los estatutos), siempre que no pasen de la de 50, con cuyo objeto acudirán con su solicitud arreglada á los estatutos y acuerdos posteriores (que juntos se venden á 2 rs. en la librería de Rodríguez, calle de Carretas) al secretario de la comision de este primer distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, núm. 19, cuarto principal, de nueve á once de la mañana, todos los días no festivos.

Se invita á D. Angel Gallegos Casanova y su hermana Doña María de la Paz, y en su defecto á sus hijos ó descendientes, para que se avisten en esta corte con D. Alejandro Morras Echeverría, que vive calle de la Montera, núm. 20, cuarto segundo de la izquierda, sobre un asunto que les interesa.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.
COMISION CENTRAL.

Doña Juliana García, residente en la villa de Mojados, viuda del socio D. José Motta Pelillo, vecino que fue de Almodovar del Campo, ha pedido que se le conceda la pensión correspondiente. Nació aquel en San Miguel del Arroyo el día 7 de Octubre de 1797; se inscribió en esta sociedad en 25 de Junio de 1841, y de consiguiente tenía entonces 45 años cumplidos. Estaba casado con dicha Doña Juliana García desde Setiembre de 1841, y falleció en Almodovar del Campo en 24 de Julio último. Si alguna persona tiene noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados, ó el derecho que alega la referida viuda para gozar de la pensión, se servirá comunicarla en el término de un mes á la secretaria de la comision central, calle ancha de Majaderitos, núm. 12.

Madrid 31 de Diciembre de 1844.—Juan García de Quirós, secretario.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del 29 del pasado, seccion de Avisos, donde dice, en el epigrafe de uno de ellos, «Compañía general española de socorros mútuos» léase de seguros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 22 5/4, 7/8 y 22 5/8 á v. f. ó vol.: 25 1/2 á v. f. vol. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 60.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 5 por 100, 51 5/4 al contado: 52 1/4, 1/8, 52, 51 7/8, 15/16, 52 5/8 y 52 15/16 á v. f. ó vol. y firme: 53, 52 5/8, 1/2, 5/4, 55 1/4 y 52 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 3/4, 1 1/2, 5/16 y 5/8 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 26 al contado: 27 á v. f. vol. á prima de 5/4 y 5/8 por 100.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de idem de Isabel II, 00.

Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

Idem del Iris nominales, 00.
Idem idem al portador, 112 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/4. Paris, 16-4 á 3.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Sanchez, abogado de los tribunales de la nación, juez de primera instancia de la villa de Posadas y su partido, residente accidentalmente en esta de Palma del Río.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía colativa que en la iglesia mayor de esta villa de Palma en el año de 1722 fundó D. Cristóbal Gamero Cívico, para que en el término de 50 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma del Río á 25 de Diciembre de 1844.—Licenciado José María Sanchez.—Por mandado de dicho Sr. juez, Juan María Cabrera y Toro, escribano.

D. Juan Falces, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

En virtud del presente se citan y convocan á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes-dote de la capellanía colativa que en esta ciudad fundó Doña María de Cárdenas; á fin de que en el preciso término de 50 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda, por cuanto por mi proveído en este día en los autos instruidos á instancia de D. Antonio de Toro, presbítero, de este domicilio, sobre que se declaran de libre disposicion los enunciados bienes, y que como tales le tocan y pertenecen, así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Montilla á 25 de Diciembre de 1844.—Juan Falces.—Por su mandado, Francisco Solano de Arjona.

D. Mariano de la Cuesta, juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta dicha ciudad fundó Francisco Fernandez Peralte y Mayor García de Lara, su muger, lo deduzcan en el término de 50 días, contados desde la fecha, en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 14 de Diciembre de 1844.—Mariano de la Cuesta.—Por mandado de dicho Sr. juez, Jacinto Carpio.

VACANTES.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.—Vacante el magisterio de instruccion primaria superior elemental de esta villa, en la provincia de Segovia, por dimision que ha hecho el que le obtenia, admitida y acordada por su ayuntamiento su provision, se hace público, á fin de que los que gusten optar á su desempeño dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos que marca el plan de instruccion primaria, y franqueas de porte, por conducto del secretario de dicha corporacion, que las admitirá hasta el día 10 del próximo mes de Febrero. La dotacion consiste en 400 ducados anuales, pagados puntual y exactamente de los fondos del comun por el ayuntamiento y por trimestres vencidos, casa de valde, libre de todas las contribuciones ordinarias y demas cargas conerjiles. Los aspirantes deberán hallarse adornados de las cualidades que marca el reglamento.

Santa María de Nieva 1.º de Enero de 1845.—El alcalde presidente, José Esteban Rey.—Por acuerdo del ayuntamiento, Ildefonso Martín, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Ciervos.—Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, poblacion de 200 vecinos, poco mas ó menos, cuya dotacion anual es la de 6,600 rs. que hace efectivos el ayuntamiento por medio de repartimiento vecinal, previa aprobacion del Sr. gefe superior político de la provincia, y se satisfacen al facultativo por trimestres vencidos con la mayor religiosidad. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, franqueas de porte, al infrascrito presidente de este ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta, en las cuales harán expresion los profesores que deseen obtenerla de sus méritos literarios y años de ejercicio.

Villar de Ciervos 28 de Diciembre de 1844.—El presidente, Manuel de Vera Romero.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA de España. Esta bibliografía que anuncia el librero Monier, de la que es editor en sociedad de la librería española de París de F. Monier y Denué Schmitz, de las obras que se publican en Madrid y en las provincias, principiará este año dando dos números al mes; y para que los señores aficionados á la literatura, los escritores, editores y libreros estén bien convencidos de que se cumplirá con exactitud, dará la

empresa el primer trimestre sin adelantos á los que se sirvan suscribir, y concluido el trimestre serán dueños los Sres. suscritores de pagar el año, ó devolver los números recibidos, poniéndolos á la disposicion de Monier.

La redaccion se esmerará en añadir notas al anuncio de las obras, bien sea cuando lo mereciere por su mérito, ó bien sea cuando lo pidan los interesados.

Se anunciarán además las obras españolas que se publiquen en el extranjero, así como las últimas publicaciones de obras en idioma extranjero.

El precio al año será 24 rs. para Madrid, 30 rs. para las provincias, 40 francos para el extranjero.

La redaccion se halla en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, casa Fontana de Oro, en donde se suscribe.

Se convida á los Sres. editores y libreros de las provincias remitan á la redaccion los prospectos de sus obras, cuidando de franquearlos, así como sus cartas.

LOS españoles pintados por sí mismos. Coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados á parte en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edicion de lujo.

Se han repartido las entregas 97, 98, 99 y 100 de esta preciosa obra, las cuales contienen los tipos:

El Retirado, por D. Gabino Tejedo.

El Portero, por D. Vicente Lopez.

El Ciego, por D. A. F. del Río y D. Juan Perez Calvo.

Tipos hallados y tipos perdidos, por el Curioso Parlante.

Con estas cuatro entregas concluye el tomo segundo y la obra toda. En lo sucesivo se venderán los dos tomos de que se componen los españoles pintados por sí mismos al precio de 500 reales en rústica y 520 en pasta en la librería de D. Ignacio Boix, calle de Carretas núm. 8.

GALERIA dramática.—Empeños de una venganza, drama original en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Ríos, en la de Pontejos, frente á la Imprenta nacional.

MUSICA.

Coleccion de andantes, valeses y minuetes para la guitarra, por D. Aguado. Un cuaderno de 45 llanas de música: su precio 30 rs. Se hallan en los almacenes de música de Lodre y de Carraf, y en la guitarrería de Campo, calle Angosta de Majaderitos.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

POR NO ESCRIBIRLE LAS SEÑAS,

comedia en un acto.

Baile.

LA MADRE Y EL NIÑO SIGUEN BIEN,

comedia en un acto.

Baile.

Dando fin á la funcion con la pieza en un acto

EL QUE SE CASA POR TODO PASA.

A las ocho de la noche.

LUCREZZIA BORGIA,

grande ópera en cinco actos, música del maestro Donizetti.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

DON ALVARO O LA FUERZA DEL SINO,

drama en cinco actos.

A las ocho de la noche.

El aplaudido drama, original de D. Eusebio Asquerino, en cuatro actos y en verso, titulado

ESPAÑOLES SOBRE TODO.

Dando fin á la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

1.º La comedia en tres actos

LA CAVERNA INVISIBLE.

2.º Baile nacional.

A las ocho de la noche.

LA PERI,

baile en dos actos y tres cuadros.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.